

REF. 131-2012

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, ANA LILIAN VEGA y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

Que a las once horas y un minuto del día tres de septiembre del corriente año hemos sido notificados de la resolución emitida por su digna autoridad, a las quince horas y dos minutos del día veinticinco de junio de dos mil doce.

En dicha interlocutoria se admite la demanda y su ampliación presentadas por Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., impugnando la resolución final emitida por este Consejo Directivo a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil once, y la resolución del recurso de revisión emitida por este Consejo Directivo a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil doce.

Además, entre otros, se tiene por parte a la demandante, se requiere informe para que nos pronunciemos respecto a la existencia del acto administrativo atribuido y se suspende provisionalmente la ejecución de los actos impugnados (con respecto al pago de la multa impuesta).

II. RENDICIÓN DEL INFORME REQUERIDO

Ante el requerimiento formulado por este Honorable Tribunal en la interlocutoria referida, informamos:

Que a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil once, este Consejo Directivo emitió resolución en la que impuso a Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V. una multa de un mil ciento ochenta y ocho salarios mínimos mensuales urbanos en la industria, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de América (\$260,672.03), por haber cometido una práctica anticompetitiva, y le ordenó que en el futuro se abstuviera de cometer prácticas que dañen, afecten o restrinjan la competencia.

Que a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil doce, este Consejo Directivo emitió resolución final de recurso de revisión interpuesto por Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., en la que se declaró sin lugar el recurso aludido y se confirmó en todas sus partes la resolución referida en el párrafo anterior.

No omitimos manifestar que las resoluciones antes descritas fueron emitidas con estricto apego a la normativa aplicable, por consiguiente no existe la ilegalidad impugnada por la sociedad demandante, tal como oportunamente se demostrará.

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se tenga por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y se nos dé intervención directa en el presente proceso contencioso; y
- (c) Se tenga por rendido el informe requerido.

Señalamos para recibir todo tipo de comunicaciones procesales las instalaciones de la Superintendencia de Competencia ubicadas en Edificio Madre Selva, primer nivel, Calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, Urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y como medio técnico el fax número 2523-6625. Además, comisionamos para ese mismo efecto a los licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, Gerardo Daniel Henríquez Angulo y Blanca Geraldina Leiva.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, para ser presentado en San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil doce.



Presentado a las nueve horas cincuenta y un minutos del cuatro de septiembre de dos mil doce, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de La Libertad, a quien identifico por medio de su **DUI** número 00331932-7, en original y cuatro copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.

